Año de 1878. Lunes 18 de Noviembre. 9562 Núm. 139

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.
PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Astúrias, las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.
SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 29 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Aldeanueva del Codonal se celebrará 3.ª subasta para la venta de 40 hectólitros de piña albar del monte «el Pinar.» bajo el pliego de condiciones que rigió en las celebradas anteriormente sin efecto y nuevo tipo de 27 pesetas en que han sido retasados.

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 15 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Montes.—Subastas.

El dia 29 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde del Coca se celebrará 3.ª subasta para la venta de 400 hectólitros de piña albar del monte «Pinar de Villa,» bajo el pliego de condiciones que rigió en las celebradas anteriormente sin efecto y nuevo tipo de 100 pesetas en que han sido retasados.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los licitadores

Segovia 15 de Noviembre de 1878.

El Gobernador
Domingo Solano.

Correos —Circular.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Sangarcia á Etreros, Gemenuño y Santovenia, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, por fallecimiento de D. Eugenio Fernandez que la servia; he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial señalando el plazo de 30 dias, para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes, en la forma prevenida en el párrafo 1.º de la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877, inserta en el Boletin oficial número 58 correspondiente al dia 14 del citado mes y año.

Segovia 16 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica en 31 de Octubre pasado lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado comunicó á esta Subsecretaria con fecha 7 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de cumplimentar lo prevenido en el Decreto de 25 de Setiembre último; el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se encargue á los Gobernadores de todas las provincias que cuiden de avisar á este centro el fallecimiento de los Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, ó Grandes Cruces de la misma Orden que ocurran en sus respectivos distritos á fin de que pueda llevarse á efecto lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Decreto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

En su virtud los Sres. Alcaldes de esta provincia darán parte á este Gobierno en cuanto ocurra el fallecimiento de alguno de los Caballeros á que la antecedente Real órden se refiere, para poder elevarlo al conocimiento del Ministerio.

Segovia 15 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano

CIRCULAR.

En la Gaceta oficial del 14 del actual se halla inserta la Real órden siguiente:

En vista de la Real órden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 5 de Octubre último, trasladandouna comunicacion del Capitan general de las provincias Vascongadas, en que se queja de que las Autoridades civiles no remiten á los Fiscales encargados de la instruccion de los expedientes de exencion en los cuerpos del Ejército los documentos que estos reclaman, ocasionando así graves perjuicios á los interesados, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer prevenga V. I. á esa Comision permanente y á los Ayuntamientos de esa provincia que en cumplimiento de la Real órden circular de 14 de Setiembre de 1861, publicada en la Gaceta de 19 del mismo mes, faciliten á las Autoridades militares los documentos que reclamen para la instruccion de dichos expedientes, evitando la repeticion de comunicaciones, y contribuyendo de este modo á la pronta resolucion de estos asuntos.

De Real órden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Señores Alcaldes de esta provincia cumplan con la mayor exactitud el servicio que se interesa.

Segovia 15 de Noviembre 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

(*Gaceta del 12 de Noviembre* de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdaliga contra la providencia de V. S., que revoca el acuerdo dictado por el mismo, relativo á la reivindicion de un terreno comunal que se supone usurpado por Doña María Sanchez de la Campa, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 17 de Julio último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, del que resulta que D. Juan Rábago Gonzalez acudió al Ayuntamiento de Valdaliga denunciando á su convecina Doña María Sanchez de la Campa por haber cerrado un terreno comunal y abierto una poza para estiércol que ofrecia constante peligro para el tránsito público, en cuya virtud pedia que se la obligase á dejar expedito el terreno y á cegar la poza.

Así lo acordó el Ayuntamiento en 2 de Agosto de 1877, señalando á la interesada el plazo de tres dias para ejecutarlo; y en vista de que no lo verificaba, el Alcalde en 4 de Setiembre siguiente lo mandó llevar á efecto á cuenta de aquella.

Entónces Doña María Sanchez recurrió al Gobernador de Santander alegando que el terreno le pertenecia por haberlo heredado de su padre, que lo compró en 1846, segun el documento privado que exhibia; por lo cual, y las demás razones que aparecen en la instancia, suplicaba que se ordenase al Ayuntamiento que repusiera el terreno y la poza al ser y estado que tenian ántes del arrasamiento del primero y cegamiento de la segunda.

El Gobernador, prévio informe del Alcalde, y despues de otras diligencias encaminadas á depurar á quién correspondia el terreno y tiempo en que se habia verificado el cerramiento, de conformidad con el parecer de la Comision provincial resolvió en el sentido solicitado aunque con la reserva de que, si el Ayuntamiento se creia con derecho á la propiedad, pudiese ejercitarlo donde viere convenirle, fundándose para ello en que hacia muchos años que Doña María Sanchez se hallaba en posesion del terreno, y en que de lo actuado se desprendia que el establecimiento de la cerca databa de más de un año; y las facultades de los Ayuntamientos en esta materia se hallan reducidas á mantener el estado posesorio de sus fincas, y á reclamar de las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, entendiéndose por tales las que cuentan ménos de un año y un dia de existencia.

No aquietándose la Municipalidad con esta providencia, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto.

El acuerdo del Ayuntamiento mandando derribar la cerca y cegar la poza de que se ha hecho mérito fué dictado en 2 de Agosto de 1877. Al dia siguiente se notificó á la interesada, la cual hasta el dia 17 de Setiembre no se alzó ante el Gobernador de la provincia utilizando el recurso que concedia el párrafo tercero, base 6.ª, de la ley de 16 de Diciembre de 1876, vigente en aquella época.

Esta Disposicion, al estatuir que las alzadas que por el artículo 161 de la ley de 20 de Agosto de 1870 procedian ante la Comision provincial habian de entablarse en lo sucesivo ante la Autoridad llamada á resolverlas, añadió que aquellas debian interponerse en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Segun se ha dicho, la notificacion se hizo el 3 de Agosto; y como no se recurrió hasta despues de trascurrido el plazo de los 30 dias, es evidente que el Gobernador debió desestimar la instancia por extemporánea, una vez que se trataba del recurso á que se refería el art. 161, por haber recaido la resolucion apelada en asunto de la competencia del Ayuntamiento, segun los artículos 67 y 68 de la ley de 1870, que son los señalados en la vigente de 2 de Octubre último con los números 72 y 73.

En vista, pues, de que el expediente no tiene estado para que ese Ministerio del digno cargo de V. E. pueda resolver en el fondo la cuestion que se debate, la Seccion se abstiene de emitir dictámen acerca de la misma, y propone á V. E. que, dejando á salvo los derechos de que Doña María Sanchez de la Campa se crea asistida para que los utilice donde y ante quien viere convenirle, se sirva declarar nulo todo lo actuado en el expediente en el Gobierno de la provincia de Santander, y en consecuencia sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Administracion económica de la provinca de Segovia.

Clases pasivas.

Desde el dia de la fecha queda abierto el pago de la mensualidad del mes de Octubre último, á las clases pasivas, que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 13 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Bernardo L. Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

TABACOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«En interés del público que tiene derecho á encontrar todo género de facilidades en la adquisicion de los efectos estancados y en el de los mismos expendedores por las cuestiones á que puede dar lugar la falta de moneda para cambios, y respetando sobre todo la obligacion de procurar la generalizacion completa del sistema monetario decimal; ha resuelto este Centro Directivo que contando como cuenta la Caja de esa Administracion con sobradas existencias de moneda de dos y un céntimo de peseta, obligue V. S. á todos los estanqueros de esa provincia, á proveerse de dicha moneda en cantidad suficiente, para los cambios, con arreglo á la importancia de cada expendeduría, en la inteligencia de que las faltas de este género, que se denuncien, serán castigadas severamente por la autoridad de V. S. despues de que la presente órden haya sido publicada en el Boletin oficial de esa provincia y fijado el correspondiente anuncio en los Estancos.»

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado, encargando á los Alcaldes de los pueblos y á los Administradores subalternos de la provincia se sirvan advertir á los expendedores de sus respectivas localidades que desde el dia de la publicidad de esta órden quedan obligados bajo su mas estrecha responsabilidad, á tener en sus Estancos para hacer los cambios con tada exactitud, la existencia de dicha clase de moneda que les corresponda con arreglo al siguiente señalamiento.

A los de los pueblos se les señala como mínimum, una peseta de las de dos céntimos y otra de las de uno.

A las de las Villas, dos de cada clase.

Y á los de la Capital, tres.

Al mismo tiempo, se servirán fijar un anuncio en cada Estanco expresivo de la obligacion que tienen los estanqueros de tener existencias suficientes de las enunciadas clases de moneda para hacer los cambios con toda exactitud y caso de que alguno de ellos dé lugar á quejas sobre el particular, lo pondrá V. en conocimiento de esta Administracion para la imposicion de la penalidad que corresponda conforme á lo prevenido en la órden trascrita.

Segovia 13 Noviembre de 1878. —El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de este axilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes número 80, el dia 26 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.—El Director, José Hernandez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Octubre segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

(Continuacion.)

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS. Clase.	FINCAS. Procedencia.	Número del inventario	Término donde radican.	PLAZOS. Núm.	PLAZOS. Fecha.	PLAZOS. IMPORTE. Pesetas. Cts.	Observaciones.
Pedro de Frutos	Rústica	20 por 100	5290	Segovia.	4	18 Octubre.	86,02	
idem		80 por 100		Idem.			344,08	
Pedro Sanz		20 por 100	71	Torregutierrez.	3	17	201,38	
idem		80 por 100		Idem.			805,52	
Lorenzo Suarez		20 por 100	5315	Cuellar.		9	54.92	
idem		80 por 100		idem.			159.68	
Isidoro García		20 por 100		Carbonero el Mayor.	2	16	62,08	
idem		80 por 100		Idem.			248,08	
							Escudos Mils	
Rernardo Salcedo		Clero	602	Fuentidueña.	16	21	46	
Rafael Rernabé			1893	Escarabajosa.		22	116,125	
idem			1895	Idem.			130,555	
idem			1893	Idem.			125,500	
Mariano de la Torre			597	Segovia.		23	34,050	
idem			597	Idem.			75,050	
Pablo Merino			1893	Mozoncillo.			120,200	
Justo Llorente			2148	Pinilla.	15	24	37	
Ignacio Alvaro			3215	Arahuetes.			90	
Inocencio Estéban			3156	Santa María de Nieva.			100	
idem			3553	Idem.			25	
Ciriaco Martin			1589	Idem.		27	261,500	
Márcos Benito			922	Montejo.			15,550	
Pedro Santillan			1126	Riaza.			107,505	
idem			1122	Idem.			100,005	
Márcos Benito			835	Montejo.			28,550	
Narciso Ruiz			225	Riaza.			80	
Manuel Bribuega			228	Idem.		24	13,500	
idem			1107	Idem.			34	
idem			1109	Idem.			142,500	
idem			1102	Idem.			110	
idem			1101	Idem.			133,500	
Márcos Rodado			3145	Pinilla.		28	25,580	
Máximo Carraledo			1646	Madrid.			25,050	
Calixto Aguado			3156	Pinilla.			38	
Pedro Martin			3032	Aldeosancho.		29	110,500	
Venancio Fragua			3602	Ciruelos.			55,250	
Hilario Sanz			407	Fuentepelayo.		27	135,100	
Santos Bravo			1770	Grajera.	14	24	137,500	
Justo Benito			3676	Cozuelos.		26	8,800	
Benito Martin				Coca.			70,005	
Pedro Velazquez			2140	Idem.		28	65,550	
Ildefonso Fraile			458	Vallelado.			50,050	
Francisco Javier			2846	Sangarcía.		30	450	
idem			2840	Idem.			366	
idem			2848	Idem.			966	
Luis Galindo			449	San Cristóbal.	13	22	40,150	
Paulino Rodriguez			3525	Segovia.		26	70	
Félix Casado			3099	Valseca.	12	21	25	
Ventura Matesanz			3289	Casla.			493,920	
José Gil			3287	Idem.			15,100	
Julian Callejo			3092	Valseca.		24	500,120	
Juan Pablo Molina			431	Fuentepelayo.			290,400	
Mariano de Frutos			1297	Armuña.		28	540	
Lázaro Serna			3407	Sepùlveda.			110,100	
José Sanz			3579	Valseca.		29	18,600	
Cipriano Herrero			3115	Juarros de Riomoros.		31	1026,720	
Pedro Benito			492	Valseca.		24	55	
							Pts. Cts.	
Santiago Moreno			4053	Riahuelas.	9	28	19,25	
idem			4052	Idem.			9,75	
idem			4054	Idem.			11,25	
Gregorio Reordo			5640	Aillon.		31	27,62	
Felipe Capa			293	Segovia.	8	28	20,55	
Manuel Perez			408	Zarzuela del Pinar.			153,10	
Simon Calvo			408	Idem.			565,30	
Galo Arranz		Beneficencia	1625	Cuellar.		26	217	
Eugenio Muñoz			1628	Idem.			426,40	
Felipe Grande			1623	Vegas de Matute.			80,10	
Juan Manuel García		20 por 100	5059	Juarros de Voltoya.	10	20	111,55	
idem		80 por 100		Idem.			446.20	
Agustin García		20 por 100	3788	Velilla.	9	27	15,10	
idem		80 por 100		Idem.			60,40	
Angel Yagüe		20 por 100	182	Turégano.	5	23	152.52	
idem		80 por 100		»			610,10	
idem		20 por 100		»			152,52	
idem		80 por 100		»			610,10	
Narciso Tejedor		20 por 100		»			152.52	
idem		80 por 100		»			610,10	
Nicolás Beano		20 por 100		»			152,59	
idem		80 por 100		»			610,10	
Pedro Romero		20 por 100	1276	Ituero.	4	22	120,28	

(Se continuará)

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Setiembre del año económico de 1878 á 1879.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaría de fondos provinciales que se pública en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Arts.		Pets. cts.
	Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
	Capitulo 2.°—Servicios generales.	
1.°	Gastos de quintas	35
2.°	Gastos de bagajes	79.66
	Capítulo 6.°—Beneficencia.	
4.°	Casa de Expósitos	892.12
5.°	Estancias de dementes	»
6.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos	»
	Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.	
	Capítulo 4.°—Otros gastos.	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	92.75
	Capítulo 5.°—Instruccion pública.	
1.°	Junta provincial del ramo	»
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	»
4.°	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza	»
7.°	Museo provincial	»
	Seccion 3.ª—Gastos adicionales.	
2.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes de presupuestos anteriores.	32
3.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	»
	Total	1.131 59

Segovia 1.° de Octubre de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: P. A. del Vice-Presidente de la Comision provincial.—El vocal, Federico de Orduña.

Administracion económica de la provinca de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Envases.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de cajones de pino vacios procedentes de la nueva contrata de envases de tabacos, celebrada el dia 3 de Julio último para la enagenacion de los existentes en las Administraciones subalternas de San Ildefonso, Cuellar y Turégano, al tipo de 45 céntimos de peseta por cada uno, la Direccion general del ramo con fecha 30 de Octubre pasado se ha servido autorizar la admision de proposiciones durante 8 dias para la venta por Administracion de los enunciados cajones. Dichas proposiciones, deben dirigirse á esta Administracion en papel del sello 11.°.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Segovia 7 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Segundo Velasco á nombre de Zóilo Pastor Gomez vecino de Membibre para que se le declare pobre para despues litigar con su convecino Làzaro Arranz, ha recaido la que copiada á la letra es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 2 de Noviembre de 1878; el Sr. Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Segundo Velasco Cisneros en representacion de Zóilo Pastor Gomez vecino de Membibre para litigar como marido de Cándida de la Fuente, con Lázaro Arranz su convecino y resultando que Zöilo Pastor no posee otros bienes que los que corresponden á su mujer y que estos no rinden cantidad suficiente á cubrir por sí el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que se dedica á ganar el jornal eventual para atender á su subsistencia y la de su familia.

Resultando que no es contribuyente por inmueble ni subsidio industrial.

Resultando que el incidente se ha sustanciado por todos sus trámites con audiencia del Promotor Fiscal y en rebeldia de Làzaro Arranz, no obstante haber sido citado con oportunidad y en debida forma.

Y considerando que el demandante reune las circunstancias que exige el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Zóilo Pastor Gomez, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le conceda, como tal. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin especial condenacion en costas, que se hará notoria à las partes y se publicará por edictos, y á mas de notificarse en estrados, se insertará en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo y firmo, Julian Hurtado.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 2 de Noviembre de 1878, de que yo el Escribano doy fé. Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito obrante en el expediente de su referencia, y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 11 de Noviembre de 1878.—Mariano de Cillanueva.

NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion oficial del dia 15 de Noviembre de 1878.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. DIA 15.
Renta perpétua al 3 por 100	15'30-20-17 1/2
Idem id. exterior	»
Deuda amortizable con interes del 2 por 100 interior	32'75-80 82 1/2
Idem id. id. id. exterior	»
Oligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.	»
Bonos del Tesoro, de 2 000 rs. 6 por 100 interés anual.	87'80
Idem id. segunda emision	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	90 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, série interior	97'60
Idem id. id. exterior	97'60
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	96'80 95-97 0/0
Idem del Tesoro sobre la Renta de Aduanas de la isla de Cuba, de 2.000 reales al 6 por 100 pagadero por trimestres	91'25
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	29'95 90-80
Acciones del Banco de España	249 0/0

Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriedan, por cuarteles ó lotes, los abundantes y acreditadísimos pastos, para la corriente invernia de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar de ajuste con el Administrador que habita en la misma finca.

A los Carreteros Constructores.

En el caserio del Parral de Piron distrito municipal de Escobar, se venden maderas de alamo negro de excelente calidad, cortadas y aperadas hace dos años con las dimensiones convenientes para carros de labranza. Hay pértigas ó varas para carros de bueyes y de mulas, cubos, aimones, cabezales, yugos y piernas. Tambien existe una partida de rayos secos de encina.

Para tratar dirigirse á su dueño Don Francisco Catáneo en Segovia San Agustin 10, ó al guarda del monte Nicolas Villanueva que reside en dicho caserio.

SANTOS DEL DIA.

S. Máximo ob., s. Roman mar., sta. Eufrasia mártir, s. Odon ab.

Imp. de Ondero Juan Bravo, 40 y 42.